

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 010

### VISTOS Y CONSIDERADOS:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 299, párrafo II, numeral 9), refiere que las competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas los proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos.

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por la ciudadanía, la administración de recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del Gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, por previsión del Artículo 279 del mismo texto Constitucional establece que: “El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en Condición de máxima autoridad ejecutiva”.

Que, el Artículo 9 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, respecto a los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dispone que este se encuentra conformado por un órgano legislativo representado por la Asamblea Legislativa Departamental y un órgano ejecutivo representado por la Gobernación y sus instituciones.

Que, el Artículo 18 del mismo cuerpo legal con relación a la Gobernación, describe en su párrafo II que “Está compuesta por la Gobernadora o Gobernador, el Vice Gobernador o la Vice Gobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental”.

Que seguidamente, el Estatuto Autonómico al referirse a la primera autoridad y máximo representante de la institución indica: “La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental”.

Que, el Artículo 50 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz hace referencia al Medio Ambiente, Recursos Naturales y Tierra, por la cual, I. El Gobierno Autónomo Departamental preservará, conservará y contribuirá a la protección del medio ambiente, de los recursos naturales y sus reservas fiscales, de los recursos hídricos y sus servicios (...). II. De igual manera, ejercerá el control de la contaminación ambiental especialmente lo referido a la gestión adecuada de residuos industriales y tóxicos; también promoverá el desarrollo de proyectos de agua potable, tratamiento de residuos sólidos, aprovechamiento hidráulico, hídrico e hidrológico, canales, riegos, aguas minerales y termales, de interés departamental en coordinación con las instancias correspondientes.

Que, el numeral 2 del Artículo 30 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 determina que el Gobierno Departamental Autónomo está constituido por dos órganos siendo uno de ellos el, “Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades de departamentales, cuyo número y atribuciones serán establecidos en el estatuto. (...).

Que, el inciso a) del numeral 2 del Artículo 83 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización establece que de acuerdo a la competencia concurrente del numeral 9 del párrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado y en el marco de la delegación de la facultad reglamentaria y/o ejecutiva de la competencia exclusiva del numeral 30 del párrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, se desarrollan las competencias de la siguiente manera: (...) Gobiernos departamentales autónomos: elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente planes y proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado, los gobiernos municipales e indígena originario campesinos que correspondan, pudiendo delegar su operación y mantenimiento a los operadores correspondientes una vez concluidas las obras. Toda intervención del gobierno departamental debe coordinarse con el municipio o autonomía indígena originaria campesina beneficiaria.

Que, el Artículo 8 de la Ley Departamental Nº 284 de Organización del Ejecutivo Departamental menciona que la Gobernadora o el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, el Artículo 9 de la mencionada Ley Departamental, respecto a las atribuciones del Gobernador, expresa: “La Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones: 16) Promover y suscribir acuerdos o convenios marcos, intergubernativos, de cooperación, interinstitucionales, de inversión concurrente, de cofinanciamiento, nacionales, internacionales de interés departamental o instrumentos de relacionamiento internacional en el marco de la legislación básica correspondiente; 19) Delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores, las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente.”

Que, por su parte el artículo 25. num. 5, de la LOED establece que la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, tiene entre sus funciones, a través de sus instancias correspondientes el formular y ejecutar políticas públicas, planes, programas, proyectos y actividades de gestión de recursos hídricos, manejo integral y rehabilitación de cuencas y su utilización sostenible, armonizando el desarrollo económico, social y cultural de la cuenca.

Que mediante Decreto Departamental Nº 213 de 06 de julio de 2015 se crea el Servicio Departamental de Gestión de Recursos Hídricos - SERGRHID, como Órgano Desconcentrado del Ejecutivo Departamental, bajo la dependencia de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

Que, el Artículo 5 del Decreto Departamental referido indica que El SERGRHID tiene como objetivo institucional, lograr los más altos niveles de eficiencia y eficacia en la gestión integrada y participativa de los recursos hídricos a través del diseño y la implementación coordinada y concurrente de planes, programas, proyectos y actividades dirigidos al aprovechamiento sostenible, el uso eficiente, la conservación, la protección de cuencas y el incremento de la disponibilidad y calidad de recursos hídricos del Departamento de Santa Cruz.

Que, entre las atribuciones del SERGRHID, establecidas en el Artículo 16 se tienen la de Proponer y elaborar convenios, acuerdos y contratos, con entidades públicas y/o privadas nacionales y/o extranjeras para la ejecución de programas, planes y proyectos Departamentales relacionados con la gestión de recursos hídricos y el manejo integral de cuencas; así como también Promover, desarrollar e implementar servicios relacionados al recurso agua.

Que, la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales en su Artículo 3 establece que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 2341, en su Artículo 7, Parágrafo I y II, señala: “Las Autoridades Administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante Resolución expresa, motivada y publica. Esta delegación se efectúa únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y el delegado, serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y

atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentaciones reglamentarias”.

Que, por mandato expreso del Artículo 7 parágrafo VI de la Ley N° 2341 indica que la delegación de competencia es libremente revocable, surtiendo efecto a partir de la fecha de publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Que, el numeral 3) parágrafo III del Artículo 7 de la Ley N° 2341 dispone que en ningún caso, podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos jerárquicos, en el órgano administrativo que haya dictado el acto del recurso, lo cual guarda concordancia con el inc. g) del Art.32 y 92 –II de las NB-SABS, que establecen como atribución de la MAE, la de resolver los recursos Administrativos de impugnación, siempre y cuando no asuma las funciones de RPC.

Que, mediante Comunicación Interna con Cite: **C.I. SERGRHID N° 015/2023** de 18 de enero de 2023 el Director del Servicio Departamental de Gestión de Recursos Hídricos – Dayske Shoji Sánchez, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, solicita al señor Gobernador del Departamento de Santa Cruz, la elaboración de Resolución de delegación para la suscripción de acuerdo, Convenios intergubernativos e interinstitucionales, a fin de brindar un servicio más oportuno y eficiente en la atención de las demandas y requerimientos de acceso al agua potable para el consumo humano en los distintos municipios y comunidades del Departamento de Santa Cruz.

Que, el Decreto Supremo N° 0283 de 02 de septiembre de 2009, modificado por el Decreto Supremo N° 2063, de 23 de julio de 2014, establece que la compra de vehículos en las Entidades Territoriales Autónomas debe ser aprobado mediante resolución emitida por la máxima autoridad.

Que, el Decreto Supremo N° 2063 de 23 de julio de 2014 Disposiciones Finales Artículo Final primera que estable 1. Quedan excluidos de la Certificación de SENAPE, y de la autorización de la compra mediante Decreto Supremo, los siguientes tipos de vehículos: Camión, Volqueta, Cisternas (Tracto Camión y Tanque).

Que, la disposición Final segunda Inciso II del Decreto Supremo N° 2063, indica que las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas Autónomas, quedan excluidas de gestionar la autorización de compra de vehículos mediante decreto supremo.

Que, el Decreto Supremo N° 28963 de 06 de diciembre de 2006, que aprueba el reglamento para la importación de vehículos Automotores, Aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos y disposiciones normativas vigentes que modifican al mismo.

Que, la Comunicación Interna CI.SH. D.P.C. N° 441/2023 de 19 de abril, emitido por la Dirección de Presupuesto y Contaduría dependiente de la Secretaría de Hacienda mediante el Lic. Ricardo Morales Roca, informa que el Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz 2023, que fue aprobado por la ley 1493 en fecha 17 de diciembre de 2022, que aprueba el presupuesto general del Estado para la gestión 2023, contempla la siguiente asignación presupuestaria: DA: 25 Servicio Departamental de Gestión de Recursos Hídricos. UE: 82 Servicio Departamental de Gestión de Recursos Hídricos; conforme al siguiente cuadro:

DA :	25	SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTION DE RECURSOS HIDRICOS
UE :	82	SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTION DE RECURSOS HIDRICOS

  

CAT. PROG.	DESCRIPCION CATEGORIA PROG.	FUENTE	OBJETO	DESCRIPCION OBJETO	MONTO
150-000-092	PROG. DESARROLLO DE AGUAS SUBTERRANEAS	20-220	4.3.3.30	MAQUINARIA EQUIPO Y TRANSPORTE	3.350.000,00

Que, mediante Comunicación Interna **CI. SERGRHID N° 221/2023** de 28 de marzo, el Director del Servicio Departamental de Recursos Hídricos – Ing. Dayske Shoji Sanchez, solicita al señor Gobernador Luis Fernando Camacho Vaca, Normativa Expresa para el inicio de Adquisición de Maquinaria y Equipos de Transporte.

Que, el Informe Técnico **SERGDRHID N° 071/2023** de 28 de marzo de 2023, elaborado por el Ing. Eduardo Yañez Hurtado – Director del Programa de Aguas Subterráneas y el Ing. Dayske Shoji Sanchez - Director del Servicio Departamental de Recursos Hídricos, menciona que el objetivo general del Programa es realizar perforaciones de pozos de agua para consumo humano en las áreas rurales, ciudades intermedias y áreas periurbanas de la ciudad de Santa Cruz, a fin de proporcionarles agua para consumo humano, elevando su calidad de vida, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Marco de Autonomías y demás disposiciones legales en vigencia.

#### **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley Departamental N° 284 del Órgano Ejecutivo Departamental y demás normas del ordenamiento legal.

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – Autorizar al Director del Servicio Departamental de Gestión de Recursos Hídricos – SERGRHID, la facultad para realizar el inicio de adquisición de maquinaria y equipos de transporte del Programa Desarrollo de Aguas Subterráneas de acuerdo al Informe Técnico **SERGDRHID N° 071/2023** de 28 de marzo de 2023, elaborado por el Ing. Eduardo Yañez Hurtado – Director del Programa de Aguas Subterráneas y el Ing. Dayske Shoji Sanchez - Director del Servicio Departamental de Recursos Hídricos, según programación anual de contrataciones y como está establecido en el POA – 2023.

**ARTICULO SEGUNDO.**- La presente autorización recaerá en la servidora o servidor que se encuentre ejerciendo el cargo de Director Departamental de Gestión de Recursos Hídricos – (SERGRHID), ya sea como titular o interino, siendo responsable solidario por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias.

**ARTICULO TERCERO.**- Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Departamento tanto en su versión digital como impresa, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación, en cumplimiento al Artículo 135 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

**ARTICULO CUARTO.**- Queda encargado del cumplimiento de la presente resolución el Servicio Departamental de Gestión de Recursos Hídricos – SERGRHID.

Es dada en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro, el veinte de abril del año dos mil veintitrés.-

**FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**